

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término se recorrió el traslado de las excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

Palmira, 3 de enero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 10

Palmira, tres (3) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se establece que el extremo activo recorrió el traslado de las excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no haber pruebas que practicar, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C. G del Proceso, siendo procedente dictar sentencia de plano.

Por lo anterior el Juzgado.

DISPONE:

1º. Téngase por no recorridas las excepciones de mérito.

2º. Téngase como pruebas documentales copia de la escritura pública No. 4001 del 7 de noviembre del año 2012, contrato de leasing No. 06001015600038149 modalidad leasing habitacional suscrito por el causante José María Castillo Cardona, Yesica Alejandra Ospina Puentes, y el banco Davivienda, registro civil de defunción del causante Josi María Castillo Cardona, registro civil de nacimiento de Leidy Viviana Castillo Gómez, Josu Ricardo Castillo Gómez, Julián Andras Castillo Gómez, Johnan Felipe Catillo Castañeda, José maría Castillo Ocampo, copia escritura publica No. 4358 del 3 de octubre del año 2022 de la Notaria Tercera de Cali, copia escritura Pública No. 5238 del 16 de diciembre del año 2022, de la Notaria Segunda de Palmira-Valle, Auto No. 1945 del 22 de septiembre del año 2022, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, y Auto No. 2058 del 6 de octubre del año 2022, certificado de tradición M.I No. 378-19955

de la oficina de registro de instrumentos públicos, copia impuesto predial año 2023 del municipio de Palmira.

3º. Ténganse por ciertos los hechos de la demanda, relativos a la calidad de herederos que invocan la parte activa, la calidad de compañera permanente supérstite y heredera del extremo pasivo, con las pruebas allegadas al escrito de demanda, téngase por probado la liquidación de la sucesión y sociedad conyugal y/o patrimonial de los señores Yesica Alejandra Ospina Puentes y José María Castillo Cardona, con la escritura pública No. 4358 del 3 de octubre del año 2022.

4º.- Dictar sentencia de plano, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 296 del C.G.P.).

Palmira, 4 de enero del año 2024
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bc08093ae2a8830e2bcaa9dc1ea2360dce472d0c74d0111991df54a1ce6ea4**

Documento generado en 03/01/2024 04:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>